



RESOLUCIÓN No. 019-DIR-2021-ANT

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

- Que**, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.”*;
- Que**, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.”*;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que**, el artículo 1 de la Decisión 827 de la Comunidad Andina de Naciones – CAN, contiene los *“Lineamientos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”*, establece: *“La presente Decisión tiene por objeto establecer los lineamientos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad al interior de los Países Miembros y a nivel comunitario, a fin de evitar que éstos se constituyan en obstáculos técnicos innecesarios al comercio”*;
- Que**, el tercer inciso del artículo 16 de Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, determina: *“Sin perjuicio de otros mecanismos de*

Página 1 de 21

019-DIR-2021-ANT

participación ciudadana, previo a la expedición de la normativa, la entidad responsable del trámite deberá publicar el proyecto normativo en su página web institucional, al menos durante una semana, y realizar una socialización del proyecto normativo y ponerlo a consideración de las y los administrados afectados con el fin de recibir comentarios u observaciones. Para el efecto, la entidad deberá indicar los plazos y mecanismos a través de los cuales se recibirán los aportes de la ciudadanía.”;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *“La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal-troncales nacionales, en coordinación con los GADS y tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito (...)”;*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala: *“La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial estará adscrita al Ministerio del Sector, regida por un Directorio que sesionará en forma ordinaria una vez al mes; y, extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente o a solicitud de al menos tres de sus miembros. Sus resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos. El Presidente tendrá voto dirimente.”;*

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: *“El Directorio emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial.”;*

Que, el artículo 13 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, dispone: *“Firma electrónica. - Son los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que puedan ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos, e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos.”;*

Que, con la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en su artículo 14, determina: *“Efectos de la firma electrónica. - La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio.”*;

Que, a través del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.1204, de 4 de diciembre de 2020, se declara *“(...) política de Estado la mejora regulatoria con el fin de asegurar una adecuada gestión regulatoria gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la transparencia y seguridad jurídica.”*;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No.1204, establece: *“Las entidades de la Función Ejecutiva dentro del proceso de mejora regulatoria están obligadas a implementar procesos y herramientas de mejora regulatoria de conformidad con las directrices emitidas por la Secretaria General de la Presidencia de la República. (...)”*;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No.1204, señala: *“Las entidades de la Función Ejecutiva dentro del proceso de mejora regulatoria deberán elaborar e implementar las siguientes herramientas de mejora regulatoria de acuerdo con las directrices que se emitan para el efecto:*

- a. *Plan Regulatorio Institucional;*
- b. *Análisis de impacto regulatorio;*
- c. *Consulta pública regulatoria; y,*
- d. *Análisis de cargas y simplificación regulatorias.”*;

Que, mediante ACUERDO No. SGPR-2021- 002 – *“Guía Técnica para la Elaboración del Plan Regulatorio Institucional”*, aprobado por el SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, de 14 de enero de 2021, el cual tiene por objeto determinar las directrices para la emisión del Plan Regulatorio Institucional, orientar a las entidades con facultades de regulación y control de la Función Ejecutiva en su elaboración de normativa;

Que, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, con fecha 01 de julio de 2020, mediante Acuerdo Ministerial No. 017-2020, dispuso: *“Art. 4.- De los documentos firmados electrónicamente. - Los documentos que deban ser suscritos por más de una persona y que se encuentren dentro del*



ámbito de aplicación del presente Acuerdo Ministerial, deberán ser firmados electrónicamente por todos los involucrados.”;

- Que,** mediante Resolución No. 025-DIR-2011-ANT, de 18 de junio de 2012, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación Control del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, aprobó el *“ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL”;*
- Que,** con la Resolución No. 037-DIR-2013-ANT, de 19 de febrero de 2013, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación Control del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, aprobó el *“REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.”;*
- Que,** mediante la Resolución No. 032-DE-ANT-2018, de 16 de noviembre de 2018, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación Control del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, aprobó la *“ACTUALIZACION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO”;*
- Que,** la Dirección de Regulación de este Organismo, mediante Acta de Constitución, de 13 de agosto de 2019, en el numeral 2. Planteamiento del Problema, identificó: *“Actualmente, la Agencia Nacional de Tránsito no cuenta con procesos y lineamientos definidos para la elaboración, implementación y socialización de regulaciones, lo cual ha derivado en la emisión de varias normativas regulatorias que no siguen un orden cronológico, además no cumplen con los requisitos mínimos que exige una norma de calidad y en ciertas ocasiones pueden llegar a contraponerse con otras ya existentes. (...)”;*
- Que,** en la referida Acta de Constitución, en el numeral 4. Propósito, señala: *“El propósito de la institucionalización de la metodología de la Mejora Continua es establecer procedimientos que involucren la planificación, evaluación, control y acciones que permitirán la elaboración de normas de calidad, reduciendo al mínimo el riesgo de creación de normativa ineficiente e incumplible. (...)”;*

Página 4 de 21

019-DIR-2021-ANT

Que, con Memorando No. ANT-CGRTTTSV-2021-0039-M, de 25 de febrero de 2021, la Coordinación General de Regulación de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, pone en conocimiento del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito el citado Proyecto de Reglamento denominado "*Lineamientos para la Institucionalización de la Metodología de Mejora Regulatoria de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.*";

Que, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, en cumplimiento de sus atribuciones y competencias, conoció y aprobó, mediante sumilla inserta en el Memorando No. Memorando No. ANT-CGRTTTSV-2021-0039-M, de 25 de febrero de 2021, el Proyecto;

Que, el Presidente del Directorio aprueba el Orden del Día propuesto por el Director Ejecutivo para la Tercera Sesión Ordinaria de 05 de marzo de 2021, en el que se incluye el tratamiento y consideración del Proyecto de Instructivo, el mismo que será elevado a consideración del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestres Tránsito y Seguridad Vial.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA LA GENERACIÓN DE LA NORMATIVA, EN CUMPLIMIENTO CON LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE MEJORA REGULATORIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Objeto.- El presente Instructivo tiene como objetivo, establecer los lineamientos para la elaboración, aprobación y aplicación de proyectos regulatorios, relacionados con la planificación, organización y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; en cumplimiento de las competencias regulatorias y legales de

Página 6 de 21

019-DIR-2021-ANT

la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; lo que permitirá institucionalizar la metodología de mejora regulatoria.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Este Instructivo es de cumplimiento obligatorio para todos los funcionarios, servidores y trabajadores de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, relacionados con la generación, manejo y custodia de los instrumentos regulatorios.

Artículo 3.- Definiciones y abreviaturas. - Para efectos de aplicación del presente Reglamento, se considerará las siguientes definiciones y abreviaturas:

1. **ANT.** - Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, también abreviada Agencia Nacional de Tránsito, para efectos de este Instructivo.
2. **Anexo.** - Documento agregado al documento principal, que ofrecen información adicional, procedimientos o instructivos relacionados con el contenido principal del proyecto regulatorio.
3. **Comunidad Andina de Naciones – CAN.** - Conforme lo que determina el Acuerdo de Cartagena, es un organismo de integración que tiene como objetivo promover el desarrollo equilibrado y armónico de los Países Miembros en condiciones de equidad, mediante la integración y la cooperación económica y social; acelerar su crecimiento y la generación de ocupación; facilitar su participación en el proceso de integración regional, con miras a la formación gradual de un mercado común latinoamericano.
4. **Consulta Pública OMC/CAN.** - Estas consultas dan a las partes la oportunidad de debatir la cuestión y encontrar una solución satisfactoria sin recurrir al litigio.
5. **Estudio de Impacto Regulatorio.** - Es un proceso para aumentar la calidad de las regulaciones a fin de que éstas generen el máximo beneficio a la sociedad.
6. **Informe Técnico de Necesidad.** - Documento que tiene por objeto describir la necesidad de regular procesos/productos y contiene las recomendaciones y conclusiones para su ejecución

7. **LOTTTSV.** - Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
8. **Organización Mundial de Comercio- OMC.** - Es una organización internacional encargada de emitir normas que rigen el comercio entre los países. Ecuador es miembro de la OMC, desde el 21 de enero de 1996.
9. **Plazos.** - Según lo determina el Código Orgánico Administrativo, los plazos se entienden como máximos y son obligatorios; se fijan en meses o años y se computan a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se haya producido o generado el hecho que lo motiva.
10. **Términos.** - De acuerdo a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, los términos se entienden como máximos y son obligatorios; se fijan en días y se computan a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se haya producido o generado el hecho que lo motiva. Se excluyen del cómputo de términos los días sábados, domingos y los declarados feriados.
11. **Unidades Administrativas.** - corresponde a las direcciones o sus equivalentes a la que se le confieren atribuciones específicas en el Reglamento Interno de la Institución.

CAPITULO II MEJORA REGULATORIA INSTITUCIONAL

Artículo 4.- Proyecto Regulatorio.- Es un instrumento regulatorio, elaborado en base a los informes técnicos de necesidad y criterios jurídicos previstos bajo responsabilidad de las unidades administrativas dueñas de los procesos/productos y obedecen a las Resoluciones que son aprobadas por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; así como de aquellas emitidas por el Director Ejecutivo de la institución o su delegado, según el ámbito de sus competencias.

Artículo 5.- Resoluciones de Directorio. - Son actos o decisiones administrativas provenientes del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, debidamente motivadas, de índole instrumental, procedimental, relacionados con derechos y deberes dirigidos a todos los

Página 8 de 21

019-DIR-2021-ANT

usuarios en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, debiendo siempre precautelar el interés general.

Artículo 6.- Plan Regulatorio Institucional Anual. - La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante un proceso participativo, definirá anualmente el Plan Regulatorio Institucional, el mismo que será elaborado durante el mes de noviembre de cada año y sometido a consideración, análisis y aprobación por parte del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito o su delegado, en el transcurso del mes de diciembre del mismo año. El Plan Regulatorio aprobado deberá ser remitido al ente rector de la mejora regulatoria, en el término de cinco (5) días contados a partir de su aprobación.

Artículo 7.- Contenido del Plan Regulatorio Institucional. - Este Plan debe contener el listado de regulaciones que se proyecta emitir o presentar anualmente, para aprobación del Directorio, conforme un cronograma de trabajo. Podrán incluir propuestas de reforma a la calidad de regulaciones vigentes.

Artículo 8.- Cumplimiento del Plan Regulatorio Institucional.- La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, podrá ejecutar o someter a aprobación, regulaciones que no se encuentren incorporadas en el Plan Regulatorio Institucional, cuando su fin sea el de prevenir y mitigar riesgos que afecten a los derechos socio-económicos de la ciudadanía; sin embargo, todo proyecto regulatorio deberá seguir el proceso descrito en el presente Instructivo, así como respetar sus insumos y tiempos.

Cuando se presente la necesidad de emitir un proyecto regulatorio que no se encuentre contemplado en el Plan Regulatorio Institucional, la unidad administrativa responsable del proceso/producto, realizará el análisis pertinente y lo pondrá en consideración del Director Ejecutivo o su delegado, quien analizará la petición y de ser procedente, lo someterá a conocimiento y aprobación del Cuerpo Colegiado de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo 9.- Responsable de la elaboración del Plan Regulatorio Institucional.- La Coordinación General de Regulación, trabajará conjuntamente con la Coordinación General de Gestión y Control y todas las Unidades Administrativas de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en la elaboración del Plan Regulatorio Institucional, de entre los cuales, se escogerá a

una persona que los represente y sea el Responsable Institucional del Plan Regulatorio Institucional.

El Plan Regulatorio Institucional, deberá ser llenado de acuerdo con la matriz que se adjunta, en función de las disposiciones dictadas por la Presidencia de la República, conforme a lo constante en el Anexo 2, del ACUERDO No. SGPR-2021- 002 – “*Guía Técnica para la Elaboración del Plan Regulatorio Institucional*”, que se agrega a la presente Resolución, como ANEXO 1.

Artículo 10.- Estructura General del Plan Regulatorio Institucional. - Este plan tendrá vigencia de un año y estará compuesto por:

A. Datos Generales

1. Nombre de la entidad;
2. Nombre del responsable institucional del Plan Regulatorio Institucional;
3. Correo electrónico del responsable institucional elegido para elaborar el Plan Regulatorio Institucional;
4. Fecha de aprobación del Plan Regulatorio Institucional; y,
5. Fecha de publicación del Plan Regulatorio Institucional.

B. Información de la Regulación

6. Problema sectorial;
7. Nombre de la regulación;
8. Clasificación de la regulación, según establece el ACUERDO No. SGPR-2021-002 – “*Guía Técnica para la Elaboración del Plan Regulatorio Institucional*” o el que se encontrará vigente; ANEXO 1 adjunto a la presente Resolución.
9. Objeto;
10. Meta/s;
11. Indicador/es;
12. Mes programado para aprobación o someter a aprobación; y,
13. Unidad responsable institucional.

C. Aprobación

14. Firma electrónica de la máxima autoridad de la Entidad.

**CAPÍTULO III
JUSTIFICACION, ESTRUCTURA Y EMISION DEL INSTRUMENTO
REGULATORIO**

Página 10 de 21

019-DIR-2021-ANT



Artículo 11.- Informe Técnico de Necesidad. - La unidad administrativa responsable del proceso/producto, que requiera de una regulación o reforma, deberá elaborar el estudio o informe de necesidad que justifique su legitimidad y oportunidad, considerando los siguientes lineamientos:

- a. Normativa legal
 - i. Normativa legal vigente
 - ii. Criterio jurídico de la Dirección de Asesoría Jurídica de la ANT
- b. Diagnóstico de la necesidad
 - i. Levantamiento de información de la necesidad con los entes involucrados
 - ii. Actas de talleres o reuniones con acuerdos y compromisos
- c. Viabilidad técnica
- d. Análisis de carga regulatoria (se refiere a las Resoluciones que se deben derogar de manera parcial o total de acuerdo con la propuesta del proyecto regulatorio)
- e. Conclusiones
- f. Recomendaciones
- g. Firmas de responsabilidad: de quien elaboró, revisó y aprobó.

Para el caso de solicitudes de normativa o reformas que provengan de leyes nuevas, del Directorio de la ANT, de instituciones externas públicas o privadas, deberán ser remitidas a la unidad administrativa dueña del proceso/producto, para que emita el Informe Técnico de Necesidad, como insumo para el inicio de la gestión.

En caso de que el Informe Técnico de Necesidad, no justifique de manera adecuada el requerimiento de implementar una nueva normativa o reforma, será devuelto a la unidad competente para su corrección o ampliación de ser el caso.

Artículo 12.- Elaboración del Borrador del Proyecto Regulatorio. - La Dirección de Regulación del TTTSV, es la encargada de elaborar los proyectos regulatorios, dirigidos a todos los usuarios, personas naturales o jurídicas, para el efecto es requisito preponderante que las unidades administrativas, dueñas de los procesos/productos, elaboren y remitan a la Dirección de Regulación, los informes técnicos de necesidad como insumo base de la nueva normativa requerida.

Artículo 13.- Estructura del Proyecto Regulatorio. -El proyecto regulatorio deberá estructurarse, tomando como base los siguientes aspectos:

Página 11 de 21

019-DIR-2021-ANT

- 8
- a) Los Considerandos, son cada una de las razones que apoyan o sirven de fundamento al texto de una resolución. Hace referencia a la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos y, antecedentes relativos a la elaboración, socialización, consultas públicas y otros procedimientos relacionados;
 - b) Nombre de la Resolución;
 - c) Objeto y ámbito de aplicación;
 - d) Definiciones y abreviaturas utilizadas, en los casos que sean necesarios;
 - e) Procedimiento y plazos para la aplicación de los aspectos a regularse, en los casos que sean necesarios;
 - f) Obligaciones y derechos, en los casos que sean necesarios;
 - g) Prohibiciones aplicables a la norma, en los casos que sean necesarios;
 - h) Sanciones a los incumplimientos de la norma, determinados previamente en cuerpos legales relacionados y vigentes, en los casos que sean necesarios;
 - i) Disposiciones Generales;
 - j) Disposiciones Transitorias, cuando se demande establecer términos o plazos para su ejecución;
 - k) Disposiciones Derogatorias, cuando lo amerite; y
 - l) Disposiciones Finales.

Artículo 14.- Estudio de Impacto Regulatorio (EIR).- Previo a la elaboración de una propuesta regulatoria, ya sea nueva o reforma de una preexistente, que contemple la implementación de nuevos productos y/o servicios, con el consecuente incremento o generación de costos o trámites adicionales para el usuario; la dirección proponente del proceso/producto, debe elaborar el Estudio de Impacto Regulatorio, según el manual publicado por la Presidencia de la República, denominado Toolkit, sobre Estudio de Impacto Regulatorio. ANEXO 2 a la presente Resolución.

Se excluye la aplicación del Estudio de Impacto Regulatorio, para aquellas resoluciones que sean de carácter interno de la institución.

Artículo 15.- Proceso de Socialización Interno del Proyecto Regulatorio.- Una vez emitido el proyecto regulatorio, la Dirección de Regulación, procederá a socializarlo mediante memorando interno con todas las Unidades Administrativas de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y Provinciales a nivel nacional, a fin de que previo a un análisis técnico, emitan

Página 12 de 21

019-DIR-2021-ANT

opiniones, recomendaciones, comentarios y observaciones, que no tienen el carácter de vinculante; fomentando de esta manera su participación activa para un mejor diseño y eficacia del marco regulatorio. La respuesta debe ser emitida en el término de cuatro (4) días.

Artículo 16.- Consulta Pública del Proyecto Regulatorio. - Una vez concluido el proceso de socialización interna, la Dirección de Regulación, procederá a socializar con organizaciones, personas naturales y/o jurídicas relacionadas con el proyecto regulatorio, con la finalidad de recopilar nuevas observaciones. La socialización se realizará mediante talleres, encuestas, envío del documento a través de los sistemas habilitados por el Gobierno y/o correo electrónico; debiendo dejar constancia del envío realizado.

Las observaciones, opiniones, recomendaciones o comentarios, serán enviadas a la dirección de correo electrónico implementada para el efecto por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, denominada consultapublica@ant.gob.ec.

Artículo 17.- Socialización en la Página Web Institucional. - La Dirección de Regulación, dispondrá la publicación del proyecto regulatorio a la Dirección de Comunicación Social, en el portal web institucional, en el HOME, dentro de la opción de Consulta Pública, en el cual se recibirán las observaciones a través del Formulario de Recolección de Observaciones a los Proyectos Regulatorios. ANEXO 3 adjunto a la presente Resolución.

El usuario, recibirá un mensaje de acuse recibo de forma automática y el Formulario se direccionará al correo de consultapublica@ant.gob.ec.

Para la recepción de observaciones, el proyecto regulatorio se mantendrá a disposición del público por el término de ocho (8) días, contados a partir del día siguiente de su publicación en el portal web.

Las observaciones y el resultado de la consulta realizada, serán considerados para la elaboración de los textos finales, siempre y cuando estén debidamente fundamentados, y se encuentren enmarcados en la normativa vigente, no tienen el carácter de vinculante. La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, no tendrá la obligación de contestar las opiniones, recomendaciones o comentarios presentados por los afectados o interesados.

Página 13 de 21

019-DIR-2021-ANT

Artículo 18.- Dar a conocer al Ente Rector de la Mejora Regulatoria sobre el Estudio de Impacto Regulatorio y del borrador del proyecto regulatorio. - Una vez que se cuente con el Estudio de Impacto Regulatorio y el borrador del proyecto regulatorio, la Dirección de Regulación, remitirá el expediente completo, al ente rector de la mejora regulatoria que se encuentre designado por el señor Presidente de la República o la institución que hiciere sus veces, para su validación y dictamen.

El Estudio de Impacto Regulatorio deberá ser publicado, para comentarios, durante tres semanas, en un repositorio público de regulaciones, que estará en el HOME de la página web institucional, bajo la opción de Estudios de Impacto Regulatorio y contendrá un cuadro de dialogo con datos generales del usuario y un espacio editable para que puedan dejar sus observaciones. Está información deberá remitirse a la Dirección de Regulación, como insumos del proyecto regulatorio.

Artículo 19.- Conocimiento del proyecto regulatorio por parte de los Organismos Internacionales relacionados.- Cuando se trate de proyectos regulatorios relativos a reglamentos técnicos y que puedan tener un efecto significativo en el comercio, se actuará de conformidad con el “Acuerdo Sobre Obstáculos Técnicos al Comercio”, suscrito entre los países que conforman la Organización Mundial de Comercio – OMC , estos documentos serán enviados por la Coordinación General de Regulación de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a la Subsecretaria de la Calidad del Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Industrias y Pesca o quien haga sus veces, a fin de que sean elevados a consideración de la Secretaría Técnica de la OMC y/o de la Comunidad Andina de Naciones – CAN, según sea el caso; y proceda según los acuerdos y normas internacionales vigentes.

Artículo 20.- Criterio Jurídico sobre la legalidad del Proyecto Regulatorio. - Una vez revisadas y acogidas las observaciones y recomendaciones de los actores internos y externos, nacionales e internacionales, dependiendo del caso, la Dirección de Regulación, enviará el borrador del proyecto regulatorio a la Dirección de Asesoría Jurídica, con la finalidad de que sean analizados y formule un criterio jurídico final.

El criterio jurídico, deberá contener la admisibilidad y legalidad del proyecto regulatorio, mismo que será remitido por escrito y de manera expresa, a la Dirección de Regulación, toda vez que formará parte de los considerandos del instrumento regulatorio.

J

Artículo 21.- Conocimiento y aprobación del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- Luego de haber cumplido con el proceso descrito en la presente Resolución, la Coordinación General de Regulación, pondrá en conocimiento al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, quien luego de su análisis, revisión y aprobación, remitirá con un término de tres (3) días de anticipación, toda documentación a la Dirección de Secretaría General, previo a la celebración del Directorio.

La Dirección de Secretaría General, conforme lo dicta la Resolución Nro. 037-DIR-2013-ANT, enviará la documentación a los miembros del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para su conocimiento con un término de dos (2) días, previo a la fecha de la sesión a realizarse.

Artículo 22.- Responsable de la documentación. - La Dirección de Secretaría General, es la custodia de la documentación de sustento de la normativa generada, así como de llevar un registro de la emisión de nuevas resoluciones o reformas que sean aprobadas por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo 23.- Publicación. - Las resoluciones aprobadas por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, deberán ser publicadas en el Registro Oficial y/o en la Página Web Institucional, en formato PDF, para conocimiento de los sectores regulados y la ciudadanía.

Artículo 24.- Notificación y Socialización. - Serán responsables, la Dirección de Secretaría General y la Dirección de Comunicación Social de la notificación y socialización respectivamente y lo harán por los medios y canales de uso habitual.

Artículo 25.- Capacitación. - Las unidades administrativas, dueñas del proceso/producto, organizarán jornadas de capacitación, acerca del uso e implementación de la nueva normativa o su reforma, en los casos que considere pertinente, lo que permitirá su correcta aplicación.

CAPÍTULO IV DISEÑO Y ESTRUCTURA DE LAS RESOLUCIONES

Página 15 de 21

019-DIR-2021-ANT

Artículo 26.- Las Resoluciones serán elaboradas en los formatos de hojas membretadas, que se encontraran vigentes a la fecha de su presentación ante el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo 27.- Código de referencia. - La codificación de las resoluciones se realizará de la siguiente manera 001-DIR-2021-ANT, cuyos elementos se describen a continuación:

1. Numero de referencia (secuencial);
2. Siglas del Cuerpo Colegiado que aprueba la resolución - DIR;
3. Año de aprobación;
4. Sigla de la institución - ANT;

Artículo 28.- Considerandos. - Para la elaboración de los considerandos, se incluirá aquellos que se encuentren relacionados con el objeto y ámbito regulatorio. A continuación de la palabra “**Que, (tab)**”, se incluirá el artículo, numeral, literal o párrafo seguido del nombre completo del cuerpo normativo al que corresponde; para las citas textuales que consideren únicamente fragmentos del texto, las palabras o frases restantes se reemplazan por “(...)”; el texto citado debe estar entre comillas y con letra cursiva.

Artículo 29.- Formato de presentación y escritura. -

1. Tipo de letra: Times New Román;
2. Tamaño de letra: 12 puntos;
3. Espacio interlineal: 1,0
4. Márgenes: Superior 4 cm.; izquierdo, derecho e inferior 3 cm.;
5. La numeración de páginas debe ir en la parte inferior derecha de cada página y se insertará el número de orden, seguido del número total de páginas.

Artículo 30.- Lugar y fecha de aprobación. - Esta información será parte del cuerpo de la resolución y se escribirá de la siguiente manera: Quito, 01 de enero de 2021, donde:

1. Día, mes y año, separados de la palabra “de”
2. El día en números arábigos, en dos dígitos, de los números 1 al 9, se debe anteponer el 0;
3. El mes en letras minúsculas con la palabra completa

Artículo 31.- Firmas de responsabilidad. - Para los pies de firma, se debe mantener el siguiente orden:

1. Colocar los nombres y apellidos completos de las autoridades que suscriben el documento; la primera letra de los nombres y apellidos debe ser mayúscula y las demás letras minúsculas, sin negrilla;
2. El cargo que ejerce dentro de la institución a la que pertenece, debe estar completo, en mayúsculas y con negrilla, el acrónimo utilizado frecuentemente en el documento debe estar separado por un guion (por ejemplo: -ANT; -MTO);
3. La designación dentro del Directorio, debe estar completa, en mayúsculas y con negrilla;
4. Para funcionarios o servidores que no son titulares, se debe incluir las palabras completas como: subrogante, encargado.
5. Todas las resoluciones deben registrar el nombre, apellido y cargo de la persona que elabora el proyecto, de quien revisa y quien autoriza el proyecto;
6. Nombre, apellido y cargo de quien certifica la resolución, en este caso será el Director (a) de Secretaría General de la ANT.
7. Los documentos deben estar firmados por todos los involucrados de forma electrónica y en el caso de suscribir los documentos de forma manual, también se aplica para todos. No cabe la combinación de firmas;
8. En caso de que existan documentos agregados o explicativos, se deben colocar al final del texto, como: Anexos: a continuación, el número y nombre que lo identifica.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La Dirección de Secretaría General, será la custodia y responsable de llevar un registro actualizado de la normativa vigente, así como de la normativa parcial o totalmente derogada de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como del envío para la publicación en el Registro Oficial y página web institucional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en coordinación con la Dirección de Secretaría General, la Dirección de Comunicación Social y la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; en el término de sesenta (60) días a partir de la expedición de la presente Resolución, gestionarán la inclusión de los espacios de Consulta Pública para Proyectos Regulatorios y Estudios de Impacto Regulatorio, dentro de la página web

Página 17 de 21

019-DIR-2021-ANT